CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**NIT**	**800.186.061-1**
Ordenador del Gasto	**JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**		
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por la señora Defensora del Pueblo mediante Resolución No. 0820 del 8 de julio de 2025.		

CONTRATISTA	**ARGEMIRO ALVAREZ CARACAS**
Identificación	**C.C. 7.222.886**

Contrato No.	**CD-DP-5839-2025**		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos		
Dependencia	**DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA**		
Regional	**BOYACA**		
Supervisor del Contrato	**ALEJANDRA CACERES MARQUEZ**		
Valor	**$43.784.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Honorarios Mensuales	**$5.473.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Plazo	**Desde el 01 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026**		
Lugar de Ejecución	**CIRCUITO JUDICIAL DE SOATA**		
Programa a ejecutar	**PROMISCUO**		
Disp. Presupuestal	**SIIF No. 139325**	**Fecha**	**04-07-2025**
APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	Enero a Julio 2026 Radicado: 2-2025-051431 del 26 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		

Las partes, de mutuo acuerdo y previa autorización de la DEFENSORÍA, hemos acordado celebrar la presente cesión del Contrato. No. CD-DP-5839-2025 previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, el contratista **ARGEMIRO ALVAREZ CARACAS**, mediante comunicación escrita solicitó la cesión del contrato CD-DP-5839-2025, con sustento en las siguientes razones: (…)*Atentamente me dirijo a Ustedes, con el objeto de solicitar, sea autorizada la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones con el Contrato CD – DP – 5839 - 2025, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA NOVENA y cuya novedad agradezco se tenga en cuenta hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2026 inclusive, dejando en libertad a la Entidad, para que se contrate al profesional del derecho cedatario, que estime conveniente y continúe con la ejecución del contrato a partir del veintiséis (26) de mayo de 2026. Lo anterior obedece a una circunstancia, que por ende podría catalogarse de FUERZA MAYOR, por motivos personales.*(…)." ***2.-*** Que mediante solicitud de cesión remitida por parte de la supervisora del contrato Dra. **ALEJANDRA CACERES MARQUEZ** se indica*: (…)El contratista ARGEMIRO ALVAREZ QUE VELANDIA, mediante comunicación solicitó la cesión del contrato CD-DP-5839-2025, con sustento en las siguientes razones: Lo anterior, debido a oportunidades laborales, que me impiden continuar con la ejecución del contrato en mención; dejando así en libertad a la entidad para que se contrate al profesional idóneo cedatario del contrato que estime pertinente, para que continúe con la ejecución contractual a partir del día 26 de mayo de 2026. 2. Por lo anterior, estudiada la solicitud del contratista la supervisión considera viable la cesión del contrato, toda vez que con ello se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública en el programa Promiscuo, en la categoría Circuito del Circuito Judicial de Soata, teniendo en cuenta que continúa vigente para la entidad la necesidad de contar con el servicio objeto el Contrato de*

Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-5839-2025. Así las cosas, se solicita adelantar el trámite de la cesión del mencionado contrato para que sea cedido al Señor ANDRES FELIPE TORRES, identificado con cédula ciudadanía No. 1.054.679.974 quien cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia previstas en el estudio previo para cumplir en debida forma con las obligaciones del mencionado contrato y asumir la ejecución de este (…)". 3. Se solicita que la cesión del contrato No. 5839-2025 sea efectiva a partir del 26 de mayo de 2026, es decir, que el contratista prestará sus servicios hasta el 25 de mayo de 2026(…). ***3***. Que respecto de la ejecución del contrato se tiene que a la contratista a la fecha se le han realizado pagos de honorarios del mes de diciembre de 2025 y de enero a abril de 2026 por valor de **VEINTISISTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($27.365.000)** y queda pendiente la realización de pago de honorarios de los 25 días del mes de mayo de 2026 al contratista cedente por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.560.833)**, quedando un valor a ceder en el contrato de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($11.858.167) M/CTE** a favor del cesionario. **4.-** Que el balance económico del respectivo contrato se refleja en el siguiente cuadro:

CONTRATO No. CD-DP-5839-2025		
VALOR TOTAL DE CONTRATO	**$43.784.000**	
VALOR PAGADO	-	$27.365.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO	-	$4.560.833
VALOR A CEDER RP 2026	-	$11.858.167
SUMAS IGUALES	**$43.784.000**	**$43.784.000**

5.- Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos estatales son "*intuitu personae*", y en consecuencia, sólo podrán cederse previa autorización escrita de la entidad contratante. **6.-** Que de acuerdo con la certificación de idoneidad suscrita por el doctor **JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA** Director Nacional de Defensoría Pública, **ANDRES FELIPE TORRES PEÑA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.054.679.974, es la persona idónea para continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-5839-2025, por cumplir con los requisitos profesionales y de experiencia exigidos por la entidad para ser defensor público en el programa, categoría y circuito judicial en el que se encontraba vinculado el CEDENTE. **7.-** Que, en tal sentido, el(la) doctor(a), **ANDRES FELIPE TORRES PEÑA** en calidad de CESIONARIO(A), le han sido revisados todos los documentos precontractuales que exige la entidad con arreglo a la ley, los cuales cumplen con los requerimientos legales y contractuales y hacen parte integral del presente documento**. 8.** De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios No CD-DP-5839-2025, con la firma del presente documento el ordenador del gasto autoriza la cesión del contrato que a continuación se celebra entre **ARGEMIRO ALVAREZ CARACAS y ANDRES FELIPE TORRES PEÑA. 9.-** Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA CESIÓN: ARGEMIRO ALVAREZ CARACAS, en calidad de **CEDENTE** cede a favor de **ANDRES FELIPE TORRES PEÑA**, en calidad de **CESIONARIO(A)** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-DP-5839-2025, con todos los derechos y obligaciones que de él se derivan, a partir del 26 de mayo de 2026, toda vez que la cedente presto sus servicios hasta el **25 de mayo de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR A CEDER Y FORMA DE PAGO: El valor pendiente por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DP-5839-2025 es la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($11.858.167) M/CTE**, que se pagarán a el(la) cesionario(a) conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato No. CD-DP-5839-2025, así: 1. Para el mes de mayo de 2026 un pago proporcional al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha de la cesión. 2. Pagos mes calendario vencido a razón de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.473.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

CLÁUSULA TERCERA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos para realizar por parte de la Defensoría del pueblo se efectuarán en la cuenta cuyo número se identificó en la certificación bancaria remitida por **EL(LA) CESIONARIO(A**)para el efecto, la cual reposa en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL. Se envía copia del presente documento a la Subdirección Financiera, con el fin de realizar el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍA. EL(LA) CESIONARIO(A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula décima tercera del contrato y la allegará a la Defensoría del Pueblo para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de servicios profesionales No CD-DP-5839-2025 permanecen incólumes, en especial las que se refieren a derechos y obligaciones que correspondían al **CEDENTE**, las cuales tienen plena vigencia respecto de **EL(LA) CESIONARIO(A)**, quien manifiesta que las conoce y acepta.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE
Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda
Revisado para firma	Victoria de Jesús Maduro Goenaga
Concepto y aval supervisión	Alejandra Cáceres
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	